

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16.7.2009
COM(2009) 371 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006¹ permite la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) mediante un mecanismo de flexibilidad dentro del límite máximo anual de 500 millones EUR y por encima de los límites de las rúbricas correspondientes del Marco financiero. Las normas de admisibilidad aplicables a las contribuciones del Fondo se establecen en el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, que establece el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)².

Los servicios de la Comisión han llevado a cabo un examen completo de las solicitudes presentadas por España y Portugal de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1927/2006 y en especial con los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del mismo.

Las principales conclusiones de dicha evaluación pueden resumirse como sigue:

Caso FEAG/2008/005 ES/Cataluña

1. La solicitud de las autoridades españolas fue recibida por la Comisión el 29 de diciembre de 2008, y complementada mediante la información adicional presentada por el Estado miembro hasta el 13 de marzo de 2009. Se basa en los criterios específicos de intervención del artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006 y se presentó en el plazo de diez semanas contemplado en el artículo 5 del mismo Reglamento.
2. España presentó esta solicitud de conformidad con el criterio de intervención del artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006, que requiere el despido, durante un periodo de nueve meses, de al menos mil trabajadores, en un sector del nivel 2 de la NACE³ (nomenclatura estadística de actividades económicas) en una región o dos regiones contiguas en el nivel NUTS II (nomenclatura de unidades territoriales estadísticas). La solicitud demuestra que se produjeron un total de 1 269 despidos en 30 empresas clasificadas en la división 13 de la NACE Rev. 2 («Industria textil») durante el período de nueve meses de referencia (desde el 28 de febrero de 2008 hasta el 27 de octubre de 2008). Los 451 despidos adicionales en los dos meses tras el período de referencia también se citaron en la solicitud.
3. El análisis de la relación entre los despidos y los principales cambios estructurales en los patrones del comercio mundial se basa en la información siguiente. La apertura cada vez mayor del mercado mundial en el sector textil tras la expiración del Acuerdo Multifibras de la Organización Mundial del Comercio a finales de 2004 ha permitido que importaciones procedentes de productores con un coste menor, fundamentalmente de Asia y África del Norte, sustituyan la producción comunitaria. Para establecer el vínculo entre los despidos y los cambios estructurales principales en los patrones del comercio mundial, España argumenta, utilizando las estadísticas

¹ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

² DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

³ Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

comerciales de EUROSTAT, que la balanza comercial comunitaria en el sector del textil se ha deteriorado sustancialmente durante el período 2004-2007. Aunque las exportaciones textiles comunitarias aumentaran en un 10 % durante el período, las importaciones de materias textiles a la Comunidad aumentaron en un 21 %, pasando de 73 000 millones EUR a 88 000 millones EUR, mientras que las exportaciones textiles crecieron solamente en 4 000 millones EUR, dejando la cuota del mercado textil comunitario en una situación de deterioro.

4. La fortaleza del euro respecto al dólar americano en fechas recientes también ha contribuido al efecto negativo en las exportaciones de productos textiles producidos por la Comunidad, fomentando al mismo tiempo las importaciones a la Comunidad de productos textiles fabricados en países de la zona del dólar.

La solicitud hace referencia a la intensidad del trabajo del sector textil y, por lo tanto, a su sensibilidad a los costes no salariales, tales como los costes de protección social en la Comunidad, que garantizan que las importaciones de países con salarios bajos sin los niveles comunitarios de protección social tengan ventaja tanto en el mercado de la Comunidad como en el mercado mundial.

5. El impacto local y regional descrito en la solicitud es el siguiente:

Todos los territorios afectados por los despidos se encuentran en la comunidad autónoma de Cataluña, y están concentrados en doce comarcas en las provincias contiguas de Barcelona y Girona: Alt Penedès, Anoia, Bages, Baix Llobregat, Barcelonès, Conca de Barberà, Garrotxa, Gironès, La Selva, Maresme, Osona, Ripollès y Vallès Occidental. De las doce comarcas, cinco se han visto particularmente afectadas por los despidos, pues tienen zonas en las que el sector textil está particularmente concentrado. La cantidad más elevada de despidos durante el período de referencia se produjo en: Maresme (tres cierres de empresas y 290 despidos), Bages (tres cierres y 279 despidos), Gironès-La Selva (tres cierres y 246 despidos), y Vallès Occidental (181 despidos en nueve empresas).

En Cataluña, el número de trabajadores desempleados en la industria textil ha aumentado sensiblemente durante los últimos cinco años. Entre 2004 y 2008 este número se ha incrementado en un 42 %, y en el último año para el que existen datos comparativos, el número de trabajadores desempleados en este sector aumentó en un 14,5 %. Como consecuencia de la concentración del sector en un pequeño número de áreas, el impacto a nivel local es mayor de lo que reflejan estas cifras. En algunas de las comarcas afectadas, la proporción de la población en paro atribuible al sector textil supera el 50 % del total de todos los sectores industriales (por ejemplo, Maresme, donde el 56 % del total de los parados industriales son del sector textil, o Ripollès, donde la cifra alcanza el 51 %). En tanto que porcentaje del total de parados, los trabajadores textiles superan el 10% en seis comarcas, y alcanzan el 20 % en Ripollès.

Los despidos que son objeto de la solicitud actual están en gran parte, pero no enteramente, recogidos en estas cifras. Los que se produjeron después del período de referencia de la solicitud no están incluidos, y demuestran, por lo tanto, que el impacto de los despidos en el sector textil es mayor que el mostrado por las cifras de paro, y existe poco margen para la reinserción en la industria para los trabajadores despedidos. Como varias de las comarcas dependen en gran medida del sector textil

el impacto en las economías locales será duro. En Maresme más del 25 % de la producción industrial local está ligada al sector textil. En Anoia, el porcentaje alcanza el 28,4 %.

En conclusión, en estas circunstancias, cabe considerar que los despidos tienen un impacto negativo significativo en la economía local.

6. De los 1 720 trabajadores despididos, una parte de ellos ha encontrado un empleo alternativo o está siguiendo cursos de formación fuera del paquete propuesto para obtener financiación del FEAG. España, por lo tanto, decidió centrarse en un total de 1 100 trabajadores a los que beneficiaría la ayuda.
7. Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios previstos en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1927/2006, la solicitud incluye los siguientes elementos: las autoridades españolas han confirmado que la contribución financiera del FEAG no sustituye a las medidas que corresponden a las empresas en virtud del Derecho nacional o de los convenios colectivos y han demostrado que las acciones proporcionan apoyo a los trabajadores y no se utilizarán para reestructurar empresas o sectores. Las autoridades españolas confirmaron que las acciones elegibles no reciben la ayuda de otros instrumentos financieros comunitarios.

En conclusión, por las razones expuestas, se propone aceptar la solicitud **FEAG/2008/005 ES/Cataluña** presentada por España relativa a los despidos en las empresas dedicadas a actividades de manufactura correspondiente a la División 13 («Industria textil») de la NACE Rev. 2 en la región de Cataluña (ES51), dado que se ha demostrado que los despidos son consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial que han supuesto una perturbación económica grave en la economía local. Se ha propuesto un paquete coordinado de servicios personalizados subvencionables, y la contribución solicitada al FEAG asciende a **3 306 750 EUR**.

FEAG/2009/001 PT/Norte-Centro

8. La solicitud de las autoridades portuguesas fue recibida por la Comisión el 23 de enero de 2009. Se basa en los criterios específicos de intervención previstos en el artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006 y se presentó en el plazo de diez semanas previsto en el artículo 5 del mismo Reglamento.
9. Portugal presentó esta solicitud de conformidad con el criterio de intervención del artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006, que requiere el despido, durante un periodo de nueve meses, de al menos mil trabajadores, en una división de la NACE Rev. 2 en una región o dos regiones contiguas en el nivel NUTS II. La solicitud está basada en 1 588 despidos en 49 empresas en la división 13 de la NACE (REV 2) («Industria textil») durante el período de nueve meses de referencia (a partir del 16 de febrero de 2008 hasta el 15 de noviembre de 2008). De las 49 empresas incluidas en la solicitud, 39 están situadas en la región Norte (1413 despidos) y 10 en la región Centro (175 despidos). En las diez semanas posteriores al período de referencia, los 138 despidos adicionales se produjeron en 17 de estas empresas.
10. El análisis de la relación entre los despidos y los principales cambios estructurales en los patrones del comercio mundial se basa en la información siguiente. Portugal sostiene que los despidos siguen una tendencia general en la industria de la

confección y complementos en la Comunidad hacia una deslocalización de la producción a países no comunitarios con unos costes más bajos, tales como China, India y Turquía.

Resalta además que, según EUROSTAT⁴, la región septentrional de Portugal es la más especializada de los 27 países comunitarios en el sector de la confección y textil en términos de empleo –en esta región, el sector representa más del 14 % de la mano de obra.

11. Las estadísticas de EUROSTAT⁵ relativas al comercio exterior de los 27 países de la Comunidad recogidas en el cuadro que se presenta a continuación proporcionan nuevas pruebas sobre el crecimiento de las importaciones textiles, con un crecimiento porcentual en las importaciones del 18,4 % entre 2004 y 2007, lo que supone cuatro veces más que el crecimiento en las exportaciones.

Productos textiles (millones de euros)	2004	2005	2006	2007	Porcentaje del crecimiento 2004 / 2007
Importaciones	17,610	18,074	19,867	20,855	18,4
Exportaciones	18,537	18,482	19,218	19,380	4,6
Saldo	927	408	-649	-1,475	

El proveedor principal era China (un aumento del 66,8 % durante 2004 - 2007), seguido por otras nuevas economías tales como Turquía (+20,7 %), India (+21,2 %) y Pakistán (+ 9,4 %). Este aumento puede relacionarse fundamentalmente con la finalización del Acuerdo Multifibras de la Organización Mundial del Comercio a finales de 2004. En 2007, China supuso el 26 % de las importaciones totales en las materias textiles en la Comunidad en términos de valor.

12. El impacto local y regional descrito en la solicitud es el siguiente: la solicitud describe el impacto de los despidos en el mercado laboral regional. A nivel local, concluye que, en noviembre de 2008, los municipios más afectados por el desempleo en el sector textil (por ejemplo, Guimaraes con el 9 % y Santo Tirso con el 11,7 %) reflejan unos índices mucho más altos de desempleo que la media en el Portugal continental (5,8 %) o incluso para la región Norte en su conjunto (7,0 %). Añade que esas zonas particularmente dependientes de la producción textil tienen pocas oportunidades de trabajo fácilmente disponibles para los trabajadores despedidos. Considerando el desempleo en el sector textil portugués, observa que el 97,8 % se concentra en las regiones Norte y Centro consideradas en su conjunto.

⁴ EUROSTAT, Statistics in Focus, 37/2008, http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-SF-08-037/EN/KS-SF-08-037-EN.PDF, página 4.

⁵ La ya mencionada Comunicación a la Comisión sobre la solicitud para movilizar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización presentada por Italia (SEC(2008) 2414) en la que se recoge el análisis de la Comisión sobre dicha solicitud.

Los nuevos registros de personas desempleadas en el sector de los textiles se incrementaron en las dos regiones, con aumentos particularmente importantes en julio y septiembre de 2008 (es decir, durante el período de referencia), del 67,7 % y el 49,1 %, respectivamente, durante los mismos meses del año anterior.

En conclusión, en estas circunstancias, cabe considerar que los despidos tienen un impacto negativo significativo en la economía local y regional.

13. Las autoridades portuguesas han calculado sobre la base de la experiencia anterior que, de los 1 504 trabajadores que podrán optar a las medidas FEAG, alrededor del 30 % pueden encontrar otro trabajo sin necesidad del apoyo de las medidas FEAG, o retirarse del mercado laboral. El paquete FEAG de medidas está concebido, por lo tanto, para una media de 1 000 trabajadores a lo largo de todo el período de ejecución.
14. Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios previstos en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1927/2006, la solicitud incluye los siguientes elementos: las autoridades portuguesas han confirmado que la contribución financiera del FEAG no reemplaza las medidas que son responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos. Las autoridades portuguesas han ofrecido garantías de que las acciones proporcionan apoyo a los trabajadores individuales y no se utilizarán para reestructurar empresas o sectores. Las autoridades portuguesas confirmaron que las acciones subvencionables no reciben ayuda de otros instrumentos financieros comunitarios.

Por consiguiente, por las razones expuestas anteriormente, se propone aceptar la solicitud **FEAG/2009/001 PT/Norte-Centro** presentada por Portugal relativa a los despidos en 49 empresas manufactureras de la división 13 de la NACE («Industria textil») en las dos regiones contiguas de Norte y Centro de Portugal (regiones PT11 y PT16 de la NUTS II), ya que se ha probado que estos despidos son producto de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial que han llevado a una perturbación económica grave, lo que afectado al empleo y a la economía local. Se ha propuesto un paquete coordinado de servicios personalizados subvencionables, y la contribución solicitada al FEAG asciende a **832 800 EUR**.

Financiación

El presupuesto anual total disponible para el FEAG es de 500 millones EUR. Ya se ha movilizado una cantidad de 3 384 300 EUR para las anteriores solicitudes en 2009, lo que deja una cantidad de 496 615 700 EUR disponible.

Las asignaciones del Fondo propuestas por la Comisión se basan en la información facilitada por el solicitante.

Sobre la base de las cuatro solicitudes de apoyo por parte del Fondo presentadas por España y Portugal y que afectan al sector textil, los cálculos totales de los paquetes coordinados de servicios personalizados que deben financiarse son los siguientes:

	(EUR)
España (Cataluña)	3 306 750

Portugal/Centro-Norte	832 800
Total	4 139 550

Tras analizar estas solicitudes⁶, y teniendo en cuenta el importe máximo permitido de subvención con cargo al Fondo establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, así como el margen existente para la redistribución de créditos, la Comisión propone movilizar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización por un importe total de **4 139 550 EUR**, que se asignarán con cargo a la Subrúbrica 1a del Marco financiero.

El importe de la ayuda solicitada dejará disponible más del 25 % del importe máximo anual destinado al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para su asignación durante los cuatro últimos meses del año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1927/2006.

Con la presentación de esta propuesta para movilizar el Fondo, la Comisión inicia el procedimiento de diálogo a tres bandas simplificado, de acuerdo con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 con el fin de alcanzar el acuerdo de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sobre la necesidad de utilizar el Fondo y la cantidad solicitada. La Comisión insta a la primera de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria a que alcance un acuerdo sobre el proyecto de propuesta de movilización, al nivel político adecuado, para informar a la otra rama y a la Comisión sobre sus intenciones.

En caso de desacuerdo de cualquiera de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, se convocará una reunión formal del diálogo a tres bandas.

La Comisión presentará una solicitud de transferencia para consignar en el presupuesto de 2009 los créditos de compromiso y de pago necesarios, como exige el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006.

⁶ Comunicación de la Comisión sobre las solicitudes presentadas por España (SEC(2009)826) y Portugal (SEC(2009)824) relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en la que se recoge el análisis de la Comisión sobre la solicitud.

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁷ y, en particular, el apartado 28 del mismo,

Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización⁸, y en particular su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión⁹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del Fondo dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.
- (3) España presentó el 29 de diciembre de 2008 una solicitud para movilizar el FEAG en relación con los despidos en el sector textil. Esta solicitud cumple con los requisitos para fijar el importe de la contribución financiera según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1927/2006, por lo tanto la Comisión propone movilizar una cantidad de 3 306 750 EUR.
- (4) Portugal presentó el 23 de enero de 2009 una solicitud para movilizar el FEAG en relación con los despidos en el sector textil. Esta solicitud cumple con los requisitos para fijar el importe de la contribución financiera según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1927/2006, por lo tanto la Comisión propone movilizar una cantidad de 832 800 EUR.
- (5) El FEAG debería, por lo tanto, mobilizarse para proporcionar una contribución financiera para las solicitudes presentadas por España y Portugal,

⁷ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁸ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

⁹ DO C [...], p. [...], p. [...].

DECIDEN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente al ejercicio 2009, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización con el fin de proporcionar la suma de **4 139 550 EUR** en créditos de compromiso y de pago.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente